



2013-17-01-05-P00096

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO**

**ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO  
SOCIAL**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

0000001

**Dí 3 COPIAS**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de enero del dos mil trece, ante mí doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Juan Carlos Lasala Gómez, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación y me solicita eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de reforma y codificación de estatuto social, al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera.- Compareciente: Comparece el señor Juan Carlos Lasala Gómez, en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal, de Tabacalera Andina S.A. Tanasa. El

compareciente es de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y hábil para contratar. Cláusula Segunda.- Antecedentes: A. Tabacalera Andina S.A. Tanasa, fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el veinte y seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de mayo del mismo año. B. La Junta General de Accionistas de Tabacalera Andina S.A. Tanasa, reunida el trece de diciembre de dos mil doce resolvió reformar y codificar el estatuto social de la compañía. Cláusula Tercera.- Reforma y Codificación de Estatuto Social: El compareciente, en la calidad invocada declara reformado y codificado el estatuto social de Tabacalera Andina S.A. Tanasa, en los términos aprobados en la Junta General de Accionistas de dicha compañía, reunida el trece de diciembre de dos mil doce. Cláusula Cuarta: Declaración Juramentada.- El compareciente declara bajo juramento que su representada no adeuda cantidad alguna al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni ha suscrito contrato alguno con el Estado.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Bruno Pineda Cordero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número treinta y tres cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente se afirma y ratifica en todas sus partes, y

para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
Juan Carlos Lasala Gómez  
C.C. 002312574

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

0090602

  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta  
  
Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

36615



Quito D.M. 27 de Febrero del 2012

Señor Don  
Juan Carlos Lasala Gómez  
Presente

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el(los) documentos(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)



Quito-DM, a **01 NOV 2012**  
RAZON: Factura No. 146677

*Jimena Borja Jasso*  
Dr. Ximena Borja Jasso  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

**De mis consideraciones:**

En la sesión de Directorio de Tabacalera Andina S.A. TANASA, celebrada el 24 de febrero de 2012, se resolvió elegir a usted Gerente General de la compañía por el período estatutario de un año, contado a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, doctor José Vicente Troya, el 26 de febrero de 1973 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de mayo de 1973.

El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en unión con el Presidente, actuando individualmente, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

Sus facultades constan en la Escritura Pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía, celebrada ante la Notaria Quinta del Cantón Quito, doctor Luis Humberto Navas Dávila el 10 de noviembre del 2009 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 29 de diciembre de 2011.

El Directorio autorizó al suscrito, como Secretario para otorgar el presente nombramiento.

*Martin Espinosa*  
Martín Espinosa  
Secretario

En la ciudad de Quito, D. M., al 27 día del mes de febrero del 2012, acepto el cargo de Gerente General de Tabacalera Andina S.A. TANASA para el que he sido elegido.

*Juan Carlos Lasala Gómez*  
Juan Carlos Lasala Gómez  
Pasaporte número 002312574

Certifico que el señor Juan Carlos Lasala Gómez aceptó el nombramiento que antecede.

*Martin Espinosa*  
Martín Espinosa  
Secretario

Con esta fecha queda inserto el presente documento  
bajo el N° 2422 del Registro de  
Nombramientos Tomo N° 745  
Quito, a 27 FEB 2012  
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL



Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
TABACALERA ANDINA S.A. TANASA**

En la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de diciembre de 2012, en las oficinas de la Compañía situadas en la calle Chimborazo 705 y Pampite, Centro de Negocios La Esquina Bloque 3, Cumbayá, siendo las 08h30, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Tabacalera Andina S.A. TANASA.

Preside la reunión el señor Pablo Zambrano y actúa como Secretario el Señor Martín Espinosa, por decisión de los presentes.

El Presidente dispone que el Secretario compruebe el quórum presente, lo cual se cumple de acuerdo con la lista de asistentes expedida por secretaría, la misma que pasa a formar parte del expediente. Los accionistas concurrentes representan el 96.62% del total y por lo tanto existe el quórum reglamentario, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos Sociales.

A pedido del Presidente el Secretario procede a dar lectura a la Convocatoria que dice:

**CONVOCATORIA**

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE TABACALERA ANDINA S.A. TANASA**

Se convoca a los señores Accionistas de la compañía TABACALERA ANDINA S.A. TANASA a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día jueves 13 de diciembre de 2012 a las 08h30, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Chimborazo 705 y Pampite, Centro de Negocios La Esquina Bloque # 3, Cumbayá.

La Junta General tratará los siguientes asuntos:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía

Se convoca especial e individualmente a los comisarios, señora Caty Karen Villagómez Cabezas y señor Juan Carlos Recalde Herdoiza.

Juan Carlos Lasala  
Gerente General

La convocatoria se publicó en el Diario Hoy y en el Diario El Telégrafo el 28 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2012 respectivamente.

El Presidente dispone que se pase a conocer el primer punto del Orden del Día.

1. Conocer y resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.

Por unanimidad los accionistas presentes aprueban el Orden del Día propuesto, cuyo desarrollo es el siguiente:

1. **Conocer y resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía.**

Toma la palabra el señor Presidente quien sugiere a los presentes reformar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la compañía para lo cual propone los siguientes textos:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:**

La denominación de la sociedad es Tabacalera Andina S.A. TANASA.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:**

El objeto principal de la Compañía es dedicarse al desarrollo del cultivo del tabaco, a la industria del tabaco, a las industrias directamente relacionadas con la fabricación de los productos del tabaco y a la comercialización de los mismos, pudiendo establecer empresas y servicios con este objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer, para sí, acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. La Compañía podrá operar como Depósito Comercial Privado. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO**

El capital suscrito de la Compañía es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 195.200) dividido en ciento noventa y cinco mil doscientos doscientas (195.200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) cada una.

**ARTÍCULO SEXTO.- PLAZO:**

La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLASES DE ACCIONES:**

Las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas de la número uno a la ciento noventa y cinco mil doscientas inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

### **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:**

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. La propiedad de las acciones se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por le cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción del Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

### **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas a cada uno de ellos.

### **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:**

La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía.
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.
- f) Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.-**

Son atribuciones del Directorio:

- a. Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General
- b. Establecer la política general de la Compañía.
- a. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social.
- c. Recomendar a la junta general de accionistas el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, así como decidir el establecimiento de agencias o servicios;
- d. Autorizar al Gerente General, Presidente y a quienes se haya otorgado poder suficiente a:
  1. Firmar contratos o contratar préstamos con instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior;
  2. Celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros, tales como permuta financiera (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros;
  3. Abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares;
  4. Emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares;
  5. Dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight;



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

6. Comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles;
7. Retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía;
8. Girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial;
9. Pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación;
10. Efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión
11. Solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores.
12. Suscribir cualquier otro contrato, documento u operación similar de carácter bancario y/o financiero, sin que la enumeración precedente resulte taxativa o limitativa sino únicamente referencial.

La celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal requerirá de la firma conjunta de dos de los funcionarios que tengan poder suficiente. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

Aquellos funcionarios que tengan poder suficiente no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

La autorización mencionada en este literal la realizará el Directorio a través de un Acta de Sesión de Directorio.

- e. Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- f. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.
- g. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES:**

El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

- b. **Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente.**
- c. **Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.**
- d. **Firmar contratos o contratar préstamos con Instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior; celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros tales como permuta financiera (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros; abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares; emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, y pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares; dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight; comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles. ;Retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía; girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial; pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación; efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión; solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores; suscribir cualquier otro contrato, documento u operación similar de carácter bancario y/o financiero, sin que la enumeración precedente resulte taxativa o limitativa sino únicamente referencial.**

Para la celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal en los que participe el Gerente General deberá firmar conjuntamente con el Presidente o con cualquier funcionario que tenga poder suficiente, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

- e. **Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.**
- f. **Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.**
- g. **Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal f) de estos estatutos.**
- h. **Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad.**
- i. **Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.**

- j. Presentar anualmente al Directorio el balance general, el estado de ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.
- k. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.
- l. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Notario *Sebastián Navas D.*  
Quito, Ecuador

0000006

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACION Y LIQUIDADOR:**

La disolución de la compañía se producirá por las causales determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- PERÍODOS:**

Los Directores, el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

Luego de algunas deliberaciones los accionistas presentes aceptan las sugerencias dadas por el señor Presidente y aprueban la reforma de los artículos de los Estatutos Sociales antes enunciados, y proceden al siguiente punto en el Orden del Día.

#### **2. Conocer y resolver sobre la Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.**

Toma la palabra el señor Presidente quien sugiere a los presentes, se proceda a la Codificación del correspondiente Estatuto Social de acuerdo con el siguiente texto:

#### **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TABACALERA ANDINA S.A. TANASA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

##### **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:**

La denominación de la sociedad es Tabacalera Andina S.A. TANASA.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.



### **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y se encuentra facultada para establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero, de acuerdo con estos Estatutos sociales.

### **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:**

El objeto principal de la Compañía es dedicarse al desarrollo del cultivo del tabaco, a la industria del tabaco, a las industrias directamente relacionadas con la fabricación de los productos del tabaco y a la comercialización de los mismos, pudiendo establecer empresas y servicios con este objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer, para sí, acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. La Compañía podrá operar como Depósito Comercial Privado. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento.

### **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO:**

La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-**

### **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO**

El capital suscrito de la Compañía es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 195.200) dividido en ciento noventa y cinco mil doscientos (195.200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) cada una.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLASES DE ACCIONES:**

Las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas de la número uno a la ciento noventa y cinco mil doscientas inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

### **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:**

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. La propiedad de las acciones se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del

Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ~~Quito Ecuador~~ transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por le cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción del Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

0000007

#### **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

La Compañía llevará, de acuerdo con la Ley, un libro-registro de acciones y accionistas. En este libro se registrarán todas las transferencias y actos que afecten a los accionistas y a las acciones.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO.- DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE TÍTULOS ACCIONARIOS:**

En caso de destrucción o extravío de títulos representativos de acciones, el Directorio de la Compañía podrá anular dichos títulos, previa publicación efectuada por la sociedad, costa del interesado, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. De acuerdo con la Ley, emitirá oportunamente nuevos títulos.

#### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas a cada uno de ellos.

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:**

La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos, las siguientes:

- g) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía.
- h) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.
- i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- j) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.

- k) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.
- l) Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que le presentaren el Directorio, administradores y comisarios y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como para tratar de cualquier otro asunto que se determine en la convocatoria, todo de acuerdo con la Ley.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en cualquier momento y para conocer y resolver exclusivamente sobre los asuntos puntualizados en el convocatoria.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas que representen todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con la Ley.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en las ciudades de Quito y Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM:**

La Junta General se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. La



*Luis Humberto Navas D.*  
Quito, Ecuador

Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:**

0000008

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Bastará la representación de la tercera parte del capital pagado en segunda convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión sin modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN:**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIA:**

La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por quien la Junta designe. Actuará como secretario la persona que la Junta General designe.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN:**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante comunicación dirigida al Gerente General o a los administradores de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

**SECCIÓN SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN:**

El Directorio está compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales principales y de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales suplentes, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Cualquiera de los vocales suplentes podrá reemplazar a cualquiera de los vocales principales en ausencia de estos. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RENUNCIA DE ADMINISTRADORES:**

La renuncia del cargo de administrador surte sus efectos, sin necesidad de aceptación, desde el momento de su conocimiento por parte del Directorio, o del organismo que hiciere sus veces.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:**

El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:**

El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o telefónicamente.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM:**

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN:**

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate tendrá voto dirimente.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE DIRECTORIO.-**

De los asuntos tratados en las reuniones se sentará un acta en el libro de actas del Directorio, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES ESCRITAS.-**

Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.-**

Son atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General
- b) Establecer la política general de la Compañía.
- c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social.

- d) Recomendar a la junta general de accionistas el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, así como de <sup>Luis Humberto Navas D.</sup> ~~decidir~~ <sup>Quito Ecuador</sup> establecimiento de agencias o servicios;
- e) Autorizar al Gerente General, Presidente y a quienes se haya otorgado poder suficiente a:
- 1) Firmar contratos o contratar préstamos con Instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior;
  - 2) Celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros, tales como permuta financiera (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros;
  - 3) Abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares;
  - 4) Emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, y pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares;
  - 5) Dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight;
  - 6) Comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles;
  - 7) Retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía;
  - 8) Girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial;
  - 9) Pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación;
  - 10) Efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión
  - 11) Solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores.
  - 12) Suscribir cualquier otro contrato, documento u operación similar de carácter bancario y/o financiero, sin que la enumeración precedente resulte taxativa o limitativa sino únicamente referencial.

La celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal requerirá de la firma conjunta de dos de los funcionarios que tengan poder suficiente. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

Aquellos funcionarios que tengan poder suficiente no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

La autorización mencionada en este literal la realizará el Directorio a través de un Acta de Sesión de Directorio.

- f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- g) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.
- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

### **SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.-**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES:**

El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General;
- c) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes;
- d) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la leyes de la República en la marcha de la sociedad;
- e) Firmar con uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad, los títulos y los certificados provisionales de acciones;
- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

### **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES:**

El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente.
- c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos con Instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior; celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros tales como permuta financiera (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros; abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares; emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, y pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y



*Luis Humberto Navas D.*  
Quito Ecuador

garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares; dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight; comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles. ;Retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía; girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial; pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación; efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión; solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores; suscribir cualquier otro contrato, documento u operación similar de carácter bancario y/o financiero, sin que la enumeración precedente resulte taxativa o limitativa sino únicamente referencial.

Para la celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal en los que participe el Gerente General deberá firmar conjuntamente con el Presidente o con cualquier funcionario que tenga poder suficiente, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.
- f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.
- g) Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal f) de estos estatutos.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad.
- i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.
- j) Presentar anualmente al Directorio el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.
- k) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

- l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD:**

El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que se realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

#### **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- BENEFICIOS SOCIALES:**

Anualmente se determinarán los beneficios o utilidades líquidas, después de deducir de las entradas generales las cargas y gravámenes sociales, las amortizaciones ordinarias y los gastos de toda clase, impuestos e intereses, de acuerdo con la Ley.

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS:**

La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, a propuesta del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS:**

La Junta General designará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACION Y LIQUIDADOR:**

La disolución de la compañía se producirá por las causales determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES:**

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- PERÍODOS:**

Los Directores, el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

Luego de algunas deliberaciones los accionistas presentes aceptan la sugerencia dada por el señor Presidente y aprueban por unanimidad la Codificación de los Estatutos Sociales.

0000011

Siendo las 11h45 y no habiendo ningún otro asunto que tratar, el señor Presidente declara un receso para la redacción del acta.

Al hacerlo deja constancia que formarán parte del expediente de esta Junta los siguientes documentos:

- Cartas Poder de representación de los accionistas de la compañía.
- Publicación de la Convocatoria en la Prensa
- Nómina de Accionistas

A las 12h00 se reinstala la sesión con la lectura de la presente Acta, la cual es aprobada por el 96.62% del capital suscrito. A continuación el señor Presidente declara clausurada la sesión.

Para constancia de lo resuelto, suscriben conjuntamente el Presidente y el secretario que certifica.

  
Pablo Zambrano  
Presidente

  
Martín Espinosa  
Secretario







**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

NOTARIA  
QUINTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON: Mediante Resolución número  
SC.IJ.DJCPTE.Q.13.000772 dictada por el Doctor  
Camilo Valdivieso Cueva, Intendente <sup>0000013</sup> de  
Compañías de Quito, de fecha 15 de Febrero del  
2013, se resuelve aprobar la Reforma y  
Codificación de Estatutos de TABACALERA ANDINA  
S.A. TANASA, de cuyo particular tomé nota al  
margen de la escritura de reforma y  
codificación de estatuto social de la indicada  
compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del  
cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila,  
el 11 de enero del 2013.- Quito, a veinte y  
seis de febrero del año dos mil trece.-

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta  
  
Luis Humberto Navas D  
Quito - Ecuador

0000014

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.000772 de 15 de febrero del 2013, tomé nota de su aprobación de la reforma y codificación de estatutos, al margen de la escritura de matriz de Constitución de la compañía TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, celebrada el 26 de febrero de 1973, ante el Doctor Jose Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.-  
Quito, a 04 de marzo del 2013.

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 6334

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9850
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1019
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
002312574	LASALA GOMEZ JUAN CARLOS	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	No Determinado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

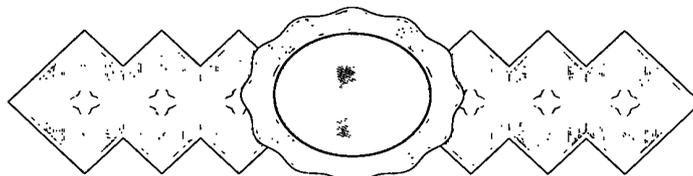
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTQ.13.000772
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TABACALERA ANDINA S.A. TANASA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



002312574

# Registro Mercantil de Quito

ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO; PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL,.  
REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE.- SE  
TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 984 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08  
DE MAYO DE 1973; TOMO 104.-

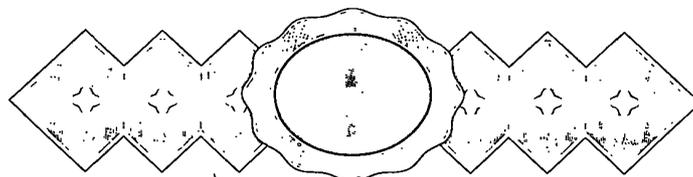
00000177

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA  
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO  
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA  
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



00000177